



*Handwritten mark*

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**DECRETO No. 0877 DE 2012**

**27 ABR 2012**

Por el cual se reajusta la bonificación por compensación para los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a de 1992,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** A partir del 1° de enero de 2012, los funcionarios a que se refiere el presente Decreto que venían percibiendo la Bonificación por Compensación, con carácter permanente de que trata el Decreto 1051 de 2011, la continuarán devengado en las siguientes cuantías:

| DENOMINACIÓN DE EMPLEO  | VALOR        |
|---|--------------|
| Magistrados de Tribunal Consejo Seccional   | \$ 4.411.106 |
| Magistrados Fiscales del Tribunal Superior Militar  | \$ 4.411.106 |
| Magistrados Auxiliares de las Altas Cortes, Abogados Asistentes, Abogados Auxiliares del Consejo de Estado  | \$ 4.411.106 |
| Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito  | \$ 4.411.106 |
| Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia   | \$ 4.411.106 |
| Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial  | \$ 4.411.106 |
| Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional y Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura | \$ 4.474.467 |

Se entienden incluidos en este artículo los funcionarios vinculados a la Procuraduría General de la Nación, en empleos en los que actúen de manera permanente como agentes del Ministerio Público ante los Magistrados del Tribunal a que se refiere el presente artículo.

La bonificación por compensación, pagadera mensualmente, solo constituirá factor salarial para efecto del ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos de la Ley 797 de 2003.

**PARÁGRAFO.** En todo caso para tener derecho a la bonificación por compensación de que trata el presente decreto se deberán reunir los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ejercer el cargo.

Continuación del decreto " Por el cual se reajusta la bonificación por compensación para los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios."

**ARTÍCULO 2º.** Como consecuencia de la declaratoria de nulidad del Decreto 4040 de 2004, los servidores que venían percibiendo la bonificación de gestión judicial, percibirán a partir de la fecha de ejecutoria de dicha sentencia, la bonificación por compensación de que trata el presente el presente decreto, en lo mismos términos y condiciones señaladas para su reconocimiento.

**ARTÍCULO 3º.** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

**ARTÍCULO 4º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1051 de 2011 y demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2012.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los

**27 ABR 2012**



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

  
JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

  
JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

  
ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR